

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: AT UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CONVOCATORIA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA “DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS”.

**ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
(ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2022

El sub-numeral 9, del numeral 3.1.3. **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)** del SUBCAPÍTULO III **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS** de los términos de referencia, establece respecto de la verificación de la oferta económica, la elaboración del informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) el cual deberá publicarse en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección. En tal sentido, se informa a los participantes de la convocatoria **PAF-ATUPIT-C-012-2022** que mediante el presente documento se presenta el Informe, conforme con las siguientes consideraciones:

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES

De conformidad con el acta de cierre del proceso, publicada el día 06 de julio de 2022, en el marco de la presente convocatoria se recibieron seis (06) ofertas, las cuales serán objeto de verificación y evaluación, así:

No.	PROPONENTE	CONFORMADO POR/REPRESENTACIÓN
1	C&M CONSULTORES S.A.S. No. IDENTIFICACIÓN NIT. 830.061.474-1 Representante Legal ALFONSO MEDINA FUENTES CC. No. 79626892 (Principal) PAULA ANDREA MEDINA FUENTES CC. No. 1136882895 (Suplente)	
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900.483.711-5 Representante Legal EDWIN ROJAS TOLEDO CC. No. 12265185 (Mandatario Suplente)	
3	SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – SIGMA GP No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900.204.158-6 Representante Legal EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO CC. No. 79486743 (Principal) MARIA NATALIA LAURENS ACEVEDO CC. No. 52252559 (Suplente)	
4	CONSORCIO I.I.S 012 Representantes del Consorcio: SANTIAGO PAEZ TALERO CC. No 79.339.188 (Principal) DANIEL ARMANDO RODRIGUEZ VELASCO C.C. No. 80.503.068 (Suplente) JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE C.C. No 80.854.607 (Suplente)	Integrante 1: INGEPLAN.CO S.A.S - EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC - INGEPLAN.CO SAS BIC No. IDENTIFICACIÓN NIT. 800.169.622-1 Representante Legal JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE CC. No. 80854607 (Principal) SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ CC. No. 52778495 (Suplente) Porcentaje de participación 20%

	<p>Integrante 2 INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. - INCOPLAN S.A. No. IDENTIFICACIÓN NIT. 800.097.991-2 Representante Legal SANTIAGO PAEZ TALERO CC. No 79339188 (Principal) ANDRES VILLAMIL VALLEJO C.C. 1018450051 (Suplente) Porcentaje de participación: 50%</p> <p>Integrante 3 SOLUCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS S.A.S - SOLINPRO S.A.S No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900.336.571-1 Representante Legal: DANIEL ARMANDO RODRIGUEZ VELASCO C.C. No. 80503068 (Principal) JADER LEONARDO VARGAS PARRASI C.C. No. 79950947 (Suplente) Porcentaje de Participación: 30%</p>
5	<p>CONSULTORÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CONARCON S.A.S. – CONARCON S.A.S. No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900.025.749-0 Representante Legal JEAN CHRISTIAN TRUJILLO GOMEZ CC. No. 82389519 (Principal) CHRISTIAN ANDRES TRUJILLO LOPEZ CC. No. 1032468230 (Suplente)</p>
6	<p>MOBILE CONSULTORÍA EN MOVILIDAD S.A.S No. IDENTIFICACIÓN NIT. 900.252.038-5 Representante Legal LINA MARIA SIERRA GUTIERREZ CC. No. 52280482 (Principal) GLADYS CONSTANZA MORENO CALDERON CC. No. 46367014 (Suplente)</p>

2. INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES - REGLAS PARTICULARES

El día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), se presentó en Comité de Contratación No. 135, el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIÓN, con el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	C&M CONSULTORES S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – SIGMA GP	RECHAZADA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA
4	CONSORCIO I.I.S 012	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
5	CONSULTORÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CONARCON S.A.S. – CONARCON S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
6	MOBILE CONSULTORÍA EN MOVILIDAD S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA

3. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	NUMERAL 2.1.4 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.
1.	C&M CONSULTORES S.A.S.	FINDETER: No reporta contratos FIDUBBVA: No reporta contratos FIDUBOGOTÁ: No reporta contratos FIDUAGRARIA: No reporta contratos FIDUPREVISORA: No reporta contratos FIDUPOPULAR: No reporta contratos NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS
2.	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	FINDETER: Reporta que tiene los contratos 0044 DEL 2020 y CON-FPRO-0059-2020 FIDUBBVA: No reporta contratos FIDUBOGOTÁ: No reporta contratos FIDUAGRARIA: No reporta contratos FIDUPREVISORA: No reporta contratos FIDUPOPULAR: No reporta contratos NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS
3.	SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – SIGMA GP	FINDETER: No reporta contratos FIDUBBVA: No reporta contratos FIDUBOGOTÁ: No reporta contratos FIDUAGRARIA: No reporta contratos FIDUPREVISORA: No reporta contratos FIDUPOPULAR: No reporta contratos NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS
4.	CONSORCIO I.I.S 012	FINDETER: Reporta que INCOPLAN S.A tiene los contratos 1. CONBIDSA_2017_0023 y 2. CONBIDSA_2017_0022 FIDUBBVA: Reporta que los integrantes INGEPLAN CO Y SOLINPRO tienen los contratos 1. PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022, 2. PAF-ATMINDEPORTE-I-024-2022, 3. PAF-ATMINDEPORTE-I-036-2022, 4. PAF-ATMINDEPORTE-I-043-2022, 5. PAF-ATMINDEPORTE-I-068-2022 FIDUBOGOTÁ: No reporta contratos FIDUAGRARIA: No reporta contratos FIDUPREVISORA: No reporta contratos FIDUPOPULAR: No reporta contratos INCURRE EN CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS
5.	CONSULTORÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CONARCON S.A.S. – CONARCON S.A.S.	FINDETER: No reporta contratos FIDUBBVA: No reporta contratos FIDUBOGOTÁ: No reporta contratos FIDUAGRARIA: No reporta contratos FIDUPREVISORA: No reporta contratos FIDUPOPULAR: No reporta contratos NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

6.	MOBILE CONSULTORÍA EN MOVILIDAD S.A.S	FINDETER: No reporta contratos FIDUBBVA: No reporta contratos FIDUBOGOTÁ: No reporta contratos FIDUAGRARIA: No reporta contratos FIDUPREVISORA: No reporta contratos FIDUPOPULAR: No reporta contratos NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS
-----------	--	--

4. OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Durante el término comprendido desde el once (11) al trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 p.m., los proponentes contaban con la oportunidad de presentar documento de subsanaciones u observaciones al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co. Durante el termino de traslado se recibió documentación de orden subsanable y observaciones, las cuales fueron objeto de validación para la consolidación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

5. INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Como resultado de las anteriores circunstancias, el día quince (15) de julio dos mil veintidós (2022) se presentó ante el Comité de Contratación No. 139, el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, con el siguiente resultado

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	CONCENTRACIÓN	RESULTADO
1	C&M CONSULTORES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
3	SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – SIGMA GP	RECHAZADA	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
4	CONSORCIO I.I.S 012	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
5	CONSULTORÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN CONARCON S.A.S. – CONARCON S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
6	MOBILE CONSULTORÍA EN MOVILIDAD S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA

6. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Como consecuencia de la habilitación definitiva de dos (02) proponentes, se realizó audiencia de apertura del Sobre No. 2, Propuesta Económica, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 11:30 a.m.

Luego de la apertura del sobre No. 2 se recibió observación por parte del proponente 1 **C&M CONSULTORES S.A.S.** frente a la propuesta económica del proponente 2 **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**, así:

1 C&M CONSULTORES S.A.S., comunicación de fecha lunes, 18 de julio de 2022 a las 3:26 p. m.

Observación

"Bogotá.D.C., 18 de julio de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETERBBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

Bogotá D.C. –Colombia

Referencia: Observaciones a la apertura de Sobre Económico de la CONVOCATORIA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022

Cordial saludo,

Una vez realizada la audiencia de apertura del sobre económico del proceso en asunto, respetuosamente presentamos a PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETERBBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA, las siguientes observaciones:

1. Oferta económica: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

Una vez verificado el formato 4, Propuesta Económica del proponente IDOM, encontramos que el mismo presenta errores en el cálculo del IVA, como se evidencia a continuación (Anexo 1):

¿Cómo se calcula el IVA?			
1. (Costo base del producto) x (1.19) = Total con IVA aplicado.			
2. (Costo total del producto con IVA) ÷ (1.19) = Total sin IVA.			
3. (Costo total del producto con IVA) – (Total sin IVA) = Cantidad de IVA.			
IDOM		C Y M CONSULTORES S.A.S	
337.485.448	401.607.683,12	351.043.923	417.742.268,37
	337.485.448,00		351.043.923,00
IVA CORRECTO	64.122.235,12	IVA	66.698.345,37
OFERTA PRESENTADA IDOM		OFERTA PRESENTADA C Y M	
VALOR BASE	337.485.448	VALOR BASE	351.043.923
IVA presentado en la oferta	79.163.253	IVA presentado en la oferta	66.698.345
VALOR TOTAL OFERTA	416.648.701	VALOR TOTAL OFERT	417.742.268

De acuerdo con lo anterior y según la fórmula necesaria para calcular el impuesto al valor agregado (IVA), el proponente IDOM presenta una oferta económica que impide la verificación del valor total de su oferta, en un formato ponderable no susceptible de subsanación.

Frente a lo anterior, "Colombia Compra Eficiente en concepto de Respuesta a la consulta #416120000965 indicó sobre la inquietud ¿Pueden las Entidades Estatales solicitar la corrección aritmética de las ofertas cuando los proponentes liquidan de forma errónea el porcentaje del IVA? R// Sí, las Entidades Estatales pueden solicitar la corrección aritmética de la liquidación del IVA siempre y cuando en los pliegos de condiciones y/o invitación se haya establecido que la oferta presentada por el proponente no incluye impuestos en caso contrario no podrá permitirse la corrección de la liquidación del IVA pues implicaría una modificación de la oferta. "En este evento, nos encontramos en el segundo de los supuestos transcritos, lo cual impide efectuar corrección aritmética por haberse solicitado en los pliegos de condiciones, la inclusión del IVA en la oferta económica"

Ahora bien, es evidente que el cálculo del IVA de la propuesta presentada por IDOM fue errado y tal irregularidad incide ostensiblemente en el valor total de oferta, pues existe una diferencia de \$ 15.041.018 entre las dos opciones de IVA. Recordamos a la entidad que, cualquier ajuste del formato 4 oferta económica, puede ser considerado como una mejora de la oferta económica, la cual es además un requisito ponderable tal y como lo advierte el comité evaluador en los términos de referencia.

Por esta razón, solicitamos amablemente a la entidad, rechazar la oferta económica del proponente IDOM por no cumplir con lo establecido en el formato No 4 de propuesta económica al referenciar un valor de IVA erróneo.

Cordialmente,

C & M Consultores S.A.S."

RESPUESTA:

Frente a la observación remitida, frente a la irregularidad en el cálculo del IVA por el proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U y por consecuencia la solicitud de rechazar la oferta económica de este proponente la entidad se permite indicar que:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que se requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

En este sentido, la entidad en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria estableció los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, así como las causales de rechazo que se consideran necesarias con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto a contratar y disminuir el riesgo asociado a su ejecución.

En consecuencia, una vez revisada la propuesta económica presentada por el proponente IDOM, se encontró que la tarifa del IVA propuesta por el proponente es del 19%, sin embargo, presenta un error aritmético en el cálculo del valor el cual se procede a corregir de acuerdo el sub numeral 5 del numeral 3.1.3. de los términos de referencia, manteniendo el valor de la propuesta sin IVA de \$ 337.485.448 y se corrige el valor del IVA a \$ 64.122.235 y el valor total ofertado a \$ 401.607.683. Por lo tanto, su solicitud de rechazo de la propuesta de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U, no es aceptada.

Toda vez, que en los términos de referencia en su sub numeral 5 del numeral 3.1.3. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) de la presente convocatoria está claro que Y es permitido el realizar las correcciones aritméticas necesarias sin que esto implique una mejora de las propuestas.

Por lo anterior el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), se presentó en Comité de Contratación No. 142 el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) de los proponentes que resultaron habilitados con el siguiente contenido y resultado:

“La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
<i>Experiencia Específica Adicional</i>	<i>Hasta 40 puntos</i>
<i>Evaluación Económica</i>	<i>Hasta 60 puntos</i>
TOTAL	100 puntos

De conformidad con lo señalado en el sub-numeral 9, del numeral 3.1.3., Subcapítulo III CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, “Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la **Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria,** de acuerdo con los rangos establecidos...” en los mencionados Términos.

Previo a aplicar el método de evaluación, se realizaron las siguientes:

OBSERVACIÓN – PROPONENTE No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S.: El primer contrato no cumple con los requisitos pues no se aprecia si Cal & Mayor hace parte de la Unión Temporal el Dorado 2 empresa consultora de la que se adjuntan certificados. El segundo contrato cumple con los requisitos exigidos en la experiencia específica adicional y se le otorga 20 puntos.

OBSERVACIÓN – PROPONENTE No. 2 - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.: Una vez verificada la propuesta económica, se realizó corrección aritmética. En este sentido, se mantiene el valor (antes de IVA) de la propuesta correspondiente a \$337.485.448 pesos, se calcula el valor de IVA correspondiente al 19% y se corrige el valor total ofertado a \$401.607.683 pesos, con una diferencia respecto del valor total de consultoría presentado por el proponente de \$15.401.018, encontrándose dentro de los valores mínimos y máximos establecidos en los Términos de Referencia.

Conforme con lo anterior, el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** obtenido por el proponente habilitado, es el siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022					
CONTRATAR "Definición de lineamientos técnicos para la articulación entre la planeación de transporte nacional y el ordenamiento territorial para la gestión de pasos y accesos urbanos"					
Presupuesto estimado	\$	437.426.458,00			
Presupuesto estimado en SMMLV		437,43			
Fecha de cierre:		21/07/2022			
No	Proponente	Técnico (40 puntos)	Económico (60 puntos)	Puntaje total	Orden de elegibilidad
1	C&M CONSULTORES S.A.S.	20	58,83	78,83	2
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	40	58,25	98,25	1
Presupuesto Final		\$	401.607.683,00		
Observación: No se aplican descuentos conforme el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES. Como resultado de la Evaluación, se tiene en primer orden de elegibilidad al PROPONENTE No. 2 IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. con un puntaje de 98,25 un valor ofertado de \$401.607.683,00 y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$35.818.775.00.					

7. OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Durante el término comprendido desde el veintiuno (21) al veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 p.m., los proponentes contaban con la oportunidad de presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co. Durante el término de traslado se recibió observaciones, a las cuales se da respuesta así:

1 C&M CONSULTORES S.A.S., comunicación de fecha viernes, 22 de julio de 2022 a las 4:42 p.m.

Observación 1
<p>"Bogotá D.C., 22 de julio de 2022</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA Ciudad</p> <p>Asunto: Observaciones Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad) – Publicación 21 de julio de 2022.</p> <p>Ref: Convocatoria No. PAF-ATUPIT-C-012-2022</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Dentro del término contemplado en la Adenda No. 3 a continuación presentamos las siguientes observaciones al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), publicado el 21 de julio de 2022:</p> <p>1. Respuesta a la observación realizada a la Oferta económica: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U:</p> <p>Luego de que C & M Consultores S.A.S le advirtiera al patrimonio autónomo la improcedencia de ajustar el valor del IVA de la oferta económica presentada por el PROPONENTE No. 2 - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., por constituir una causal de rechazo de esta, en el informe de evaluación que nos ocupa se</p>

recibió la siguiente respuesta:

“Frente a la observación remitida, frente a la irregularidad en el cálculo del IVA por el proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U y por consecuencia la solicitud de rechazar la oferta económica de este proponente la entidad se permite indicar que:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”).

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que se requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

En este sentido, la entidad en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria estableció los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, así como las causales de rechazo que se consideran necesarias con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto a contratar y disminuir el riesgo asociado a su ejecución.

En consecuencia, una vez revisada la propuesta económica presentada por el proponente IDOM, se encontró que la tarifa del IVA propuesta por el proponente es del 19%, sin embargo, presenta un error aritmético en el cálculo del valor el cual se procede a corregir de acuerdo el sub numeral 5 del numeral 3.1.3. de los términos de referencia, manteniendo el valor de la propuesta sin IVA de \$ 337.485.448 y se corrige el valor del IVA a \$ 64.122.235 y el valor total ofertado a \$ 401.607.683.

Por lo tanto, su solicitud de rechazo de la propuesta de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U, no es aceptada. Toda vez, que en los términos de referencia en su sub numeral 5 del numeral 3.1.3. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) de la presente convocatoria está claro que Y es permitido el realizar las correcciones aritméticas necesarias sin que esto implique una mejora de las propuestas.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como se puede observar, para el patrimonio autónomo es completamente valido ajustar el valor del IVA indicado en la oferta económica del citado proponente, pues a su entender se trata de una simple corrección aritmética, de la que trata el numeral 3.1.3. – 5 de los Términos de Referencia de la presente convocatoria:

“5. La Entidad realizará la verificación y corrección de todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. El resultado de todas las operaciones aritméticas se redondeará al peso en el momento de la evaluación económica.

Nota 1: Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha

sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

Nota 2: La entidad verificará aritméticamente las ofertas habilitadas técnica, jurídica y financieramente; para dicha verificación la entidad tomará como valores inmodificables los precios unitarios de los ítems o actividades ofertados de acuerdo al formato de propuesta económica.

Nota 3: La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad, tales como: La variación del valor total de la oferta, el rechazo de la oferta o las posibles pérdidas económicas, no pudiendo alegar en el futuro, reajuste al valor del contrato por este motivo.

Nota 4: El valor de la oferta económica será el valor de la oferta obtenido después de la corrección aritmética, siendo este el que será tenido en cuenta en la evaluación económica de la misma.”¹ (Subrayado fuera del texto original)

No obstante lo anterior, pasa por alto ese patrimonio autónomo que, si bien los términos de referencia le permiten realizar verificaciones y correcciones de las operaciones aritméticas en las ofertas económicas, ello de ninguna manera puede comportar una modificación propiamente dicha de las ofertas, en tanto ello constituye una violación directa al principio de la igualdad que rige de manera transversal todas las actividades contractuales de las entidades, órganos, patrimonios autónomos y demás entes públicos sometidos tanto al Estatuto General de Contratación de la administración Pública como al régimen privado, pues con ello se vulnera el principio de libre competencia y de selección objetiva que resultan aplicables al presente caso. Para tal fin, es necesario recordar el alcance dado por la jurisprudencia Constitucional al citado principio de igualdad dentro de la actividad contractual estatal:

“Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.”²

Lo anterior, en razón a que está dando un trato diferente y preferencial al proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U, pues sin perjuicio de que al seguir los lineamientos de los documentos que establecen las reglas de participación le resultaba imperativo presentar su oferta económica acorde a las exigencias de los términos de referencia - lo cual sí fue atendido por C & M Consultores S.A.S. - el patrimonio autónomo opta por corregir la oferta económica de IDOM, a efectos de que se ajuste a la tarifa legal del IVA, además, perdiendo de vista que en el numeral 3.1.3 - 7 de los términos de referencia, también se estableció como causal de rechazo de la propuesta el indicar un valor diferente a la tarifa legal del IVA:

“7. Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada. La estructuración de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente por lo cual deberá contemplar en ella todos los impuestos y contribuciones de orden nacional y local.”³

En efecto, nótese que en el Formato No. 4 allegado por el PROPONENTE No. 2 - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U, se incurre en dicha causal, pues, aunque ese proponente señale que el valor del IVA corresponde al 19%, tal y como se estableció en la plantilla del formato publicado por la entidad, lo cierto es que dicho proponente está indicado un porcentaje diferente (23,46% aproximadamente), al precisar que el valor de este impuesto corresponde a la suma de \$79.163.253:

1.2 Formato 4

Presento a continuación mi propuesta económica en pesos colombianos, la cual incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, que le apliquen.

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS*	\$ 337.485.448
VALOR IVA 19%	\$ 79.163.253
VALOR TOTAL	\$ 416.648.701

Lo anterior no se constituye como un simple error aritmético en los términos establecidos en los términos de referencia, y con ello se vulnera, además, el principio de selección objetiva consistente en el deber legal del Patrimonio Autónomo de aplicar de manera rigurosa las exigencias de los términos de referencia, tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado:

“Así pues, las entidades estatales honrarán el principio de selección objetiva siempre que cumplan el deber legal de aplicar rigurosamente los criterios de selección y su respectiva ponderación, los cuales, a su vez, deben haber sido establecidos en forma clara, precisa y detallada en el pliego de condiciones; sólo de esta manera podrá elegirse la propuesta que, atendidos los fines que ella busca y obtenido el mayor puntaje de la aplicación estricta de tales factores, resulte ser la más favorable para la entidad”. 4

Con base en todo lo anterior, se solicita al PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA, reconsiderar la decisión adoptada en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), publicado el 21 de julio de 2022, relacionada con la valoración y evaluación de la oferta económica del PROPONENTE No. 2 - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U, y, en su lugar, proceder el con el rechazo de la misma, en tanto es evidente que, antes de resultar procedente su corrección aritmética, es manifiesta la configuración de la causal de rechazo establecida en el numeral 3.1.3 - 7 de los términos de referencia.”

RESPUESTA:

Frente a la observación remitida, frente a la respuesta dada para la irregularidad en el cálculo del IVA por el proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U y por consecuencia la solicitud de reconsiderar la decisión adoptada en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), publicado el 21 de julio de 2022, relacionada con la valoración y evaluación de la oferta económica del PROPONENTE No. 2 - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U, y, en su lugar, proceder el con el rechazo de la misma, la entidad se permite indicar que:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”).

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos

Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que se requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

En este sentido, la entidad en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria estableció los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, así como las causales de rechazo que se consideran necesarias con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto a contratar y disminuir el riesgo asociado a su ejecución.

En consecuencia, una vez revisada la propuesta económica presentada por el proponente IDOM, se encontró que la tarifa del IVA propuesta por el proponente es del 19%, sin embargo, presenta un error aritmético en el cálculo del valor el cual se procede a corregir de acuerdo el sub numeral 5 del numeral 3.1.3. de los términos de referencia, manteniendo el valor de la propuesta sin IVA de \$ 337.485.448 y se corrige el valor del IVA a \$ 64.122.235 y el valor total ofertado a \$ 401.607.683. Por lo tanto, su solicitud de *reconsiderar la decisión adoptada en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), publicado el 21 de julio de 2022, relacionada con la valoración y evaluación de la oferta económica del PROPONENTE No. 2 - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U, y, en su lugar, proceder el con el rechazo de la misma*, no es aceptada.

Toda vez, que en los términos de referencia en su sub numeral 5 del numeral 3.1.3. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) de la presente convocatoria está claro que Y es permitido el realizar las correcciones aritméticas necesarias sin que esto implique una mejora de las propuestas.

Observación 2.

"2. Observación valoración y evaluación al contrato presentado por C & M Consultores S.A.S:

En el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), publicado el 21 de julio de 2022, el PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA determinó que C & M Consultores S.A.S no era merecedor de puntaje (20) por el primer contrato presentado, tras considerar que no era posible establecer si C & M Consultores S.A.S hace parte de la Unión Temporal el Dorado 2:

"OBSERVACIÓN – PROPONENTE No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S.: El primer contrato no cumple con los requisitos pues no se aprecia si C & M hace parte de la Unión Temporal el Dorado 2 empresa consultora de la que se adjuntan certificados. El segundo contrato cumple con los requisitos exigidos en la experiencia específica adicional y se le otorga 20 puntos." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Al respecto debemos iniciar por advertir que, si bien dentro de la minuta del Contrato 367 de 2016, suscrito entre la Unión Temporal Dorado 2 y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ni dentro de la Resolución No. 20217030010065 del 24 de junio de 2021, por la cual se liquidó unilateralmente el citado contrato, no se precisa que C & M Consultores S.A.S es uno de sus miembros y su porcentaje de participación dentro de esta, tal falta de completitud de la información no es óbice para que el mencionado patrimonio considere que dicho contrato no cumple con la exigencia de los términos de referencia de la presente convocatoria y, consecuentemente, no le otorgue el puntaje correspondiente, comoquiera que, dentro de la propuesta presentada por C & M Consultores S.A.S se aportó el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que fácilmente se puede constatar que C & M Consultores S.A.S hizo parte de la mencionado unión temporal y su porcentaje de participación dentro de esta:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 173
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL **Dorado 2**
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLLV: 15.698,28
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 25,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
80 10 16 00	81 10 16 00	81 10 17 00
81 10 23 00	84 11 16 00	93 15 16 00
81 15 19 00	81 12 15 00	80 10 15 00
81 10 15 00	81 10 22 00	77 10 15 00
77 10 17 00	77 10 20 00	

En razón a que, dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria se estableció que “Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio deberán aportar el certificado del registro del proponente singular (...)”5, no podrá el patrimonio autónomo desconocer el carácter de plena prueba de la información contenida en dicho registro, que deriva expresamente de lo señalado en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 20076, a pesar de que su actividad contractual se encuentre sometida al derecho privado.

En consecuencia, lo no evidenciado en el Contrato 367 de 2016, esto es, la calidad de integrante de C & M Consultores S.A.S. dentro de la Unión Temporal Dorado 2, deberá presumirse acreditado con lo precisado en el citado certificado de registro, puesto que se trata de información veraz y acreditada en su totalidad ante la Cámara de Comercio de Bogotá, dado el carácter de plena prueba que le confirió el legislador a dicho certificado, independientemente de que el presente procedimiento de selección esté sometido al derecho privado.

Con base en todo lo anterior, se solicita al patrimonio autónomo reconsiderar la valoración y calificación realizada al Contrato 367 de 2016, suscrito entre la Unión Temporal Dorado 2 y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en su lugar, otorgar el puntaje correspondiente, comoquiera que en registro único de proponentes aportado por C & M Consultores S.A.S se evidencia claramente que dicha sociedad fue integrante de la citada unión temporal.

Cordialmente,

C&M Consultores S.A.S
 NIT. 830.061.474-1”

RESPUESTA:

Se indica al proponente que de acuerdo con su observación, se constata que, en los papeles aportados inicialmente en el sobre 1 de la propuesta puntualmente en el Registro Único de Proponentes, hay evidencia del porcentaje de participación de Cal & Mayor Consultores S.A.S en la Unión Temporal Dorado 2. Por lo anterior, se presentan modificaciones en el orden de elegibilidad de la convocatoria pública No. PAF-ATUPIT-C-012-2022

2 SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS., comunicación de fecha viernes, 22 de julio de 2022 4:28 p.m.

Observación

“Bogotá D.C., julio 22 de 2022
 SGM 099 – 116

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.
 Calle 103 # 19-20.
 Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022.

Asunto: Observaciones Informe de Evaluación

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos remitir observaciones al informe definitivo de evaluación de verificación de requisitos habilitantes, así:

En primer lugar, la entidad al dar respuesta justificó que esos eran los criterios fijados desde el principio. No obstante, eso no quiere decir que esos criterios no violen derechos fundamentales como ocurre en el presente caso. De igual modo, es necesario mencionar que la entidad no ha dado respuesta de fondo, pues no ha argumentado el motivo por el cual estos criterios no vulneran los derechos fundamentales mencionados en este documento.

Ahora bien, se reitera que la entidad está incurriendo en un error, puesto que al rechazar al oferente por estos motivos está violando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior debido a que está creando una inhabilidad no prevista en la Ley 80, las cuales son taxativas.

En primer lugar, si bien es cierto que FINDETER está exceptuado del régimen de contratación pública de la Ley 80, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal" (Negrilla fuera del texto).

Por ende este tipo de entidades, siendo el caso de FINDETER, deben cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en la sentencia 00990 de 2011 estableció que: "Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa"¹

Por consiguiente, las entidades no pueden crear inhabilidades e incompatibilidades adicionales a las previstas en la Ley y en la Constitución, lo cual ocurrió en el presente caso con la causal de rechazo número 1.37.31 de los Términos de Referencia, teniendo en consideración que esta no se encuentra en ninguna parte del ordenamiento jurídico colombiano, por tanto este no puede ser un fundamento para rechazar la propuesta de SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. que configura una violación el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, en lo que respecta al riesgo, se debe partir del hecho que la definición de riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo objeto del sistema SARLAFT para una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera se define como:

"se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades"

Adicionalmente se establece como Riesgo Reputacional:

"Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales."

En este orden de ideas, es lógico pensar que la entidad al hacer la consulta de los representantes legales en el Sistema

de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT basa su análisis con el cumplimiento del objetivo del sistema, es decir, la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. No obstante, la Entidad no establece los criterios para determinar si los procesos judiciales que cursen en contra del proponente, integrantes o representantes legales generan o no un riesgo reputacional y de buena administración.

La aplicación de la causal de rechazo a la propuesta de SIGMA GESTION DE PROYECTOS S.A.S. carece de fundamento y atenta contra el buen nombre de la Sra. Natalia Laurens y su honra. Si bien es cierto que existe un proceso judicial en curso, a la fecha la Ingeniera no ha tenido ningún fallo en su contra por investigaciones anteriores; los procesos que en su momento tuvo como funcionaria pública hace más de 13 años, fueron cerrados sin ninguna sentencia ni castigo en su contra.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en su artículo 15 instaura el derecho al buen nombre de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas” (Subrayado fuera de texto)

De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 11 consagra la protección de la honra y de la dignidad de la siguiente manera:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”

Nuevamente se reitera que el proceso judicial mencionado, como ya es bien sabido por el evaluador, no presenta un fallo ni sentencia en firme, y como puede verificarse en el registro de antecedentes de la Policía Nacional, y el Registro Nacional de Medidas Correctivas, la ingeniera Laurens no presenta ningún tipo de antecedente ni asunto pendiente con las autoridades judiciales, motivo por el cual no puede FINDETER asumir que se le generará un riesgo reputacional y de buena administración. Prueba de lo anterior en las consultas que se registran a continuación y que pueden ser verificadas por la entidad:

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 12/07/2022 12:30:55 p. m., el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 52252559 y Nombre: **MARIA NATALIA LAURENS ACEVEDO**,
NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.
De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro interno de validación No. 36939360. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú "ciudadanos" consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondiera con el documento de identidad suministrado.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:18:03 AM horas del 12/07/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 52252559
Apellidos y Nombres: **LAURENS ACEVEDO MARIA NATALIA**
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de la Sentencia SU-450 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

El que FINDETER determine la existencia de un riesgo reputacional y realice injerencias sin fundamento atenta flagrantemente contra la presunción de inocencia que asiste a todas las personas, principio que tiene rango constitucional

así:

“(…) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”²

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en su desarrollo jurisprudencial ha mantenido que:

“3.1.3. La presunción de inocencia se encuentra consagrada en el artículo 29 de la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia - que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución: (i) La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11o, reafirma el carácter fundante de la presunción, por virtud de la cual: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; (ii) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por Colombia a través de la Ley 16 de 1974, establece en su artículo 8o que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...)” (iii) el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley”.

3.1.4 Sobre esta Garantía, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha precisado los siguientes contenidos del derecho: “en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso”³

En concordancia de lo anterior debe recordarse que según los términos del proceso de selección en su artículo 4 se definen los principios orientadores de la siguiente manera:

“La presente contratación se regirá por los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes” En este orden de ideas, el legislador en la Ley 80 de 1993 buscando la garantía de los derechos a la honra, buen nombre y presunción de inocencia incluyó como una de las causales de inhabilidades e incompatibilidades la siguiente: “j. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas”

Lo señalado determina que, solamente podrá estar incurso en una inhabilidad o incompatibilidad quien haya sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública. Este mandato legal es desconocido completamente por FINDETER al hacer injerencias y prejuicios en contra de la Sra. Natalia Laurens por la sola existencia de un proceso judicial en contra de ella.

En conclusión, se solicita a la Entidad no aplicar la causal de rechazo, ya que al tomarse tal decisión se afectarían derechos fundamentales de la Sra. Natalia Laurens, tales como el derecho a la honra y el buen nombre y la presunción de inocencia. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que los términos de referencia no definen criterios para determinar cuándo existe un riesgo reputacional y de buena administración, así las cosas, no puede la entidad interpretar que el solo hecho de que exista un proceso, ya configura un riesgo reputacional para el contratante, más aún cuando SIGMA GP sido contratista de la entidad en varios proyectos en años anteriores cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones y entregando productos de calidad en los tiempos establecidos en cada uno de los contratos, como pueden verificarlo internamente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que NO se puede determinar que se genere un riesgo reputacional para FINDETER, y que el reporte SARLAFT NO pudo entregar como resultado el reporte del citado proceso judicial, es claro que en este caso NO se están dando las dos condiciones principales establecidas en la causal de rechazo, motivo por el cual solicitamos a la entidad rectificar su informe de evaluación y calificar como CUMPLE el criterio de evaluación jurídica de "Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos" y por ende nuestra propuesta.

Por otro lado, al rechazar la propuesta presentada por SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. por la causal número 1.37.31 de los Términos de Referencia, se está violando a MARIA NATALIA LAURENS ACEVEDO el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia. Precisamente, según la Corte Constitucional, el trabajo como derecho

*"implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía"*⁴

Por lo tanto, se le está restringiendo a la señora Laurens en trabajar con su empresa con FINDETER, sin que medie una justificación razonable, puesto que, la excluyen de la posibilidad de participar en el proceso de selección y a su vez de poder laborar en la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado en este documento, la entidad debe calificar como HABIL la propuesta presentada por SIGMA GESTION DE PROYECTOS S.A.S. y asignarle el puntaje el puntaje y orden de elegibilidad que le corresponda, so pena de estar desconociendo la que podría ser la mejor oferta para la entidad.

Cordialmente,

*EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO
Representante Legal"*

RESPUESTA:

De conformidad con la observación presentada por el proponente, se indica:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que se requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

En este sentido, la entidad en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria estableció los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, así como las causales de rechazo que se consideran necesarias con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto a contratar y disminuir el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, desde la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocieron los requisitos, inhabilidades, conflictos de interés y causales de rechazo que se determinaron en el proceso, en especial la causal de rechazo observada de la que manifiesta no se dé aplicabilidad, las cuales no fueron objeto de observaciones por ninguno de los posibles proponentes.

En este orden de ideas, la entidad estableció la causal de rechazo, que establece: *“1.37.31. Cuando curse en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que generen un riesgo reputacional y de buena administración para FINDETER o la contratante, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – Compliance”, en aplicación de la autonomía de la voluntad que ostenta y avocando el Principio de Precaución aplicable a la Responsabilidad Civil Contractual, “el cual impone a las autoridades el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta, con las medidas efectivas que eviten la concreción del riesgo y, por ende, el perjuicio que podría afectar el interés general y la satisfacción de las necesidades públicas, como es el caso de la contratación estatal, se determina la causal de rechazo señalada, buscando proteger los intereses de la Administración, evitar circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la entidad contratante y la vulneración de principio.*

Ahora bien, con la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocen los requisitos, inhabilidades, conflictos de interés y causales de rechazo que se determinaron en el proceso, en especial la causal de rechazo observada, la cual, será de aplicabilidad si surge esta eventualidad con algún proponente que participe, considerándose que sería un reporte y alerta que prevé situaciones reputacionales. En consecuencia, no se acoge la observación presentada por el interesado, manteniendo la causal de rechazo.

El veinticinco (25) de julio de 2022, como consecuencia de la tutela interpuesta por el proponente SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. – SIGMA GP, se suspendió la convocatoria hasta que se tenga decisión de fondo que tome el Juez de tutela para continuar con el proceso.

El dieciocho (18) de agosto de 2022, fue notificado el fallo mediante el cual se DECLARO IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada.

8. ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Durante el término de observaciones al Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) se recibieron observaciones al mismo, originando un alcance al Informe de evaluación económica y asignación de puntaje

(orden de elegibilidad).

Por lo anterior el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), se presentó en Comité de Contratación No. 162 ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) de los proponentes que resultaron habilitados con el siguiente contenido y resultado:

“La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia Específica Adicional	Hasta 40 puntos
Evaluación Económica	Hasta 60 puntos
TOTAL	100 puntos

De conformidad con lo señalado en el sub-numeral 9, del numeral 3.1.3., Subcapítulo III CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, “Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la **Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria,** de acuerdo con los rangos establecidos...” en los mencionados Términos.

Previo a aplicar el método de evaluación, se realizaron las siguientes:

OBSERVACIÓN – PROPONENTE No. 2 - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.: Una vez verificada la propuesta económica, se realizó corrección aritmética. En este sentido, se mantiene el valor (antes de IVA) de la propuesta correspondiente a \$337.485.448 pesos, se calcula el valor de IVA correspondiente al 19% y se corrige el valor total ofertado a \$401.607.683 pesos, con una diferencia respecto del valor total de consultoría presentado por el proponente de \$15.401.018, encontrándose dentro de los valores mínimos y máximos establecidos en los Términos de Referencia.

Conforme con lo anterior, el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** obtenido por el proponente habilitado, es el siguiente:

PAF-ATUPIT-C-012-2022					
CONTRATAR “DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS”					
EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 60 PUNTOS)					
Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Parcial Obtenido		TOTAL Puntaje Obtenido
			Evaluación Económica	Descuentos	
1	PROPONENTE No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S.	\$ 417.742.268,00	58.8300037	0.0000000	58.8300037
1	PROPONENTE No. 2 IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.	\$ 401.607.683,00	58.2450056	0.0000000	58.2450056
	Media aritmética alta	\$ 413.708.621,75			

CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022					
CONTRATAR "Definición de lineamientos técnicos para la articulación entre la planeación de transporte nacional y el ordenamiento territorial para la gestión de pasos y accesos urbanos"					
Presupuesto estimado		\$ 437.426.458,00			
Presupuesto estimado en SMLLV		437,43			
Fecha de cierre:		21/07/2022			
No	Proponente	Técnico (40 puntos)	Económico (60 puntos)	Puntaje total	Orden de elegibilidad
1	C&M CONSULTORES S.A.S.	40	58,83	98,83	1
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	40	58,25	98,25	2
Presupuesto Final		\$ 417.742.268,00			
Observación: No se aplican descuentos conforme el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES. Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad al PROPONENTE No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S. con un puntaje de 98,83 un valor ofertado de \$417.742.268,00 y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$19.648.190.00.					

Al presente informe se anexa la evaluación de la propuesta económica que forma parte integral del mismo.

Se da traslado al presente informe **hasta el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 5:00 p.m., para que los proponentes puedan formular observaciones al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co, según el cronograma de la convocatoria.**

Para constancia, se expide el 22 de agosto de 2022

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022

Objeto:

CONTRATAR "Definición de lineamientos técnicos para la articulación entre la planeación de transporte nacional y el ordenamiento territorial para la gestión de pasos y accesos urbanos"

Número	Proponente	Cumple	Puntaje
1	C&M CONSULTORES S.A.S. 830.061.474-1	Ambos contratos cumplen con los requisitos exigidos en la experiencia específica adicional y se le otorga 40 puntos.	40
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. 900483711-5	Ambos contratos cumplen con los requisitos exigidos en la experiencia específica adicional y se le otorga 40 puntos.	40

Experiencia específica adicional

Convocatoria No.	CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022
Objeto:	CONTRATAR "Definición de lineamientos técnicos para la articulación entre la planeación de transporte nacional y el ordenamiento territorial para la gestión de pasos y accesos urbanos"
Fecha de diligenciamiento:	19/07/2022
Tipo de Proponente:	Persona Jurídica
No de Proponente:	1
Proponente:	C&M CONSULTORES S.A.S. 830.061.474-1 Alfonso Medina Fuentes CC 79626892

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de experiencia adicional

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	C&M CONSULTORES S.A.S.	830.061.474-1	100,00%	SI

El proponente obtendrá máximo 40 puntos repartidos de la siguiente forma:

20 puntos: El proponente debe acreditar como experiencia adicional un contrato que cumpla los siguientes requisitos:

1. Planeación en infraestructura de transporte. 2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado – PE, expresado en SMMLV.

20 puntos: El proponente debe acreditar como experiencia adicional un contrato que cumpla los siguientes requisitos:

1. Prefactibilidad o Factibilidad de proyectos de corredores de infraestructura vial de transporte urbano o regional. 2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado para esta contratación, expresado en SMMLV.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado	Objeto del contrato
20 puntos		Un certificado que acredite la planeación en infraestructura de transporte. 2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado – PE, expresado en SMMLV.	637 de 2016	3281,54	SI
			TOTAL	3281,54	
20 puntos		Un certificado que acredite la prefactibilidad o Factibilidad de proyectos de corredores de infraestructura vial de transporte urbano o regional. 2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado para esta contratación, expresado en SMMLV.	185 de 2013	14844,22	SI
			TOTAL	14844,22	

Se aceptarán únicamente contratos terminados y recibidos a satisfacción.

Nota: Las certificaciones de los contratos solicitados anteriormente deben ser diferentes a los presentados para habilitar técnicamente la propuesta. Si el proponente no entrega certificaciones, no se le asignarán puntos en la evaluación.

Es responsabilidad de cada proponente identificar y señalar claramente la experiencia que se pretende acreditar con los contratos presentados. (Identificar cuáles son para Habilitación Técnica y cuáles son para Calificación Adicional).

El valor de otros proyectos, alcances, actividades o experiencias diferentes a la solicitada aquí, NO serán tenidos en cuenta para efectos de acreditar la condición particular de valor, por lo tanto, las certificaciones que se presenten deberán especificar el valor que corresponda a la experiencia adicional solicitada.

Para la experiencia específica adicional a acreditar por el proponente, se deberán considerar las Reglas de Acreditación de Experiencia contempladas en los términos de referencia en relación con la experiencia específica. Sin embargo, el proponente en esta instancia no podrá en ningún caso cambiar o reemplazar los contratos presentados para acreditar la experiencia específica adicional calificable. Asimismo, el grupo evaluador no tendrá en cuenta para la habilitación de la propuesta la información indicada por el oferente para puntuación, ni viceversa.

Presupuesto Estimado PE - Total	\$	437.426.458,00	Pesos
0.7 veces el PE		306,20	SMMLV

Contrato 1: No	637 de 2016		
Objeto:	Ejecutar para la Agencia los estudios y diseños a factibilidad del proyecto de infraestructura El Dorado II, la estrategia del negocio de aviación y la estructuración integral (técnica, jurídica, financiera, predial, ambiental, social y de riesgos) que permita el otorgamiento de una concesión bajo el esquema de APP, del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II fase I y II del plan maestro, en conjunto con las pistas y calles de rodaje del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C		
Fecha de terminación	Día/Mes/Año 7/12/2019	Componente que acredita	Cumple <u>SI</u>
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 10.869.990.000,00	Planeación en infraestructura de transporte	<u>SI</u>
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	13126,17	0.7 veces el valor del PE	3281,54
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	3281,54		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	Unión Temporal		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%) 25,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	C&M CONSULTORES S.A.S.
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	Para el contrato 637 de 2016, fue necesario revisar el Registro Único de Proponentes, con el fin de evidenciar el porcentaje de participación del proponente Cal & Mayor Consultores S.A.S en la Unión Temporal Dorado 2, donde luego de la revisión se evidencio una participación del proponente equivalente al 25% (folio 152). Folios 240-278. Cumple con los requisitos.		

Contrato 2: No	185 de 2013		
Objeto:	Consultoria especializada para la estructuración integral de los corredores viales		
Fecha de terminación	Día/Mes/Año 24/05/2015	Componente que acredita	Cantidad <u>SI</u>
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 47.824.353.855,00	prefactibilidad o Factibilidad de proyectos de corredores de infraestructura vial de transporte urbano o regional	<u>SI</u>
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	74221,08	0.7 veces el valor del PE	14844,22
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	14844,22		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	Unión Temporal		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%) 20,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	C&M CONSULTORES S.A.S.
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	Folios 279 - 343. Cumple con los requisitos.		

**Observación
general:**

Ambos contratos cumplen con los requisitos exigidos en la experiencia específica adicional y se le otorga 40 puntos.

Experiencia específica adicional

Convocatoria No.	CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022
Objeto:	CONTRATAR "Definición de lineamientos técnicos para la articulación entre la planeación de transporte nacional y el ordenamiento territorial para la gestión de pasos y accesos urbanos"
Fecha de diligenciamiento:	19/07/2022
Tipo de Proponente:	Persona Jurídica
No de Proponente:	2
Proponente:	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. 900483711-5 Edwin Rojas Toledo CC 12265185

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de experiencia adicional

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	900483711-5	100,00%	SI

El proponente obtendrá máximo 40 puntos repartidos de la siguiente forma:

20 puntos: El proponente debe acreditar como experiencia adicional un contrato que cumpla los siguientes requisitos:

1. Planeación en infraestructura de transporte. 2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado – PE, expresado en SMMLV.

20 puntos: El proponente debe acreditar como experiencia adicional un contrato que cumpla los siguientes requisitos:

1. Prefactibilidad o Factibilidad de proyectos de corredores de infraestructura vial de transporte urbano o regional. 2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado para esta contratación, expresado en SMMLV.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado	Objeto del contrato
	20 puntos	Un certificado que acredite la planeación en infraestructura de transporte. 2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado – PE, expresado en SMMLV.	Contrato sin número	700,09	SI
TOTAL			700,09		
20 puntos	Un certificado que acredite la prefactibilidad o Factibilidad de proyectos de corredores de infraestructura vial de transporte urbano o regional. 2. El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 0,7 del presupuesto estimado para esta contratación, expresado en SMMLV.	Contrato sin número	18869,42	SI	
TOTAL			18869,42		

Se aceptarán únicamente contratos terminados y recibidos a satisfacción.

Nota: Las certificaciones de los contratos solicitados anteriormente deben ser diferentes a los presentados para habilitar técnicamente la propuesta. Si el proponente no entrega certificaciones, no se le asignarán puntos en la evaluación.

Es responsabilidad de cada proponente identificar y señalar claramente la experiencia que se pretende acreditar con los contratos presentados. (Identificar cuáles son para Habilitación Técnica y cuáles son para Calificación Adicional).

El valor de otros proyectos, alcances, actividades o experiencias diferentes a la solicitada aquí, NO serán tenidos en cuenta para efectos de acreditar la condición particular de valor, por lo tanto, las certificaciones que se presenten deberán especificar el valor que corresponda a la experiencia adicional solicitada.

Para la experiencia específica adicional a acreditar por el proponente, se deberán considerar las Reglas de Acreditación de Experiencia contempladas en los términos de referencia en relación con la experiencia específica. Sin embargo, el proponente en esta instancia no podrá en ningún caso cambiar o reemplazar los contratos presentados para acreditar la experiencia específica adicional calificable. Asimismo, el grupo evaluador no tendrá en cuenta para la habilitación de la propuesta la información indicada por el oferente para puntuación, ni viceversa.

Presupuesto Estimado PE - Total	\$	437.426.458,00	Pesos
0.7 veces el PE		306,20	SMMLV

Contrato 1: No	<u>Contrato sin número</u>		
Objeto:	Identificar y priorizar intervenciones de transporte sostenible para ser implementadas en Valledupar - Colombia, bajo (4) ejes estratégicos del programa STIC (i.e., transporte público, transporte no motorizado, gestión de la demanda de transporte y desarrollo urbano con base en el transporte público - TOD); evaluar su factibilidad técnica y desarrollar diseños técnicos para las obras, equipos e intervenciones urbanas.		
Fecha de terminación	Día/Mes/Año	Componente que acredita	Cumple
	17/04/2019	Planeación en infraestructura de transporte	<u>SI</u>
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 579.752.560,00	0.7 veces el valor del PE	700,09
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	700,09		
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	700,09		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	Persona jurídica		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	100,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA
			IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	<p>Fechas formato con certificado no coinciden. Se mantienen las fechas del certificado</p> <p>Folio 5 -13. Cumple con los requisitos.</p>		

Contrato 2: No	<u>IDU 849 de 2013</u>		
Objeto:	Diseño Básico avanzado (factibilidad) para la Primera Línea del Metro en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- para la ciudad de Bogotá D.C.		
Fecha de terminación	Día/Mes/Año	Componente que acredita	Cantidad
	24/08/2015	prefactibilidad o Factibilidad de proyectos de corredores de infraestructura vial de transporte urbano o regional	<u>SI</u>
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 40.528.366.148,00	0.7 veces el valor del PE	<u>18869,42</u>
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	62898,06		
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	18869,42		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	Consortio		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	30,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA
			IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	Folios 37 a 46. Cumple con los requisitos.		

**Observación
general:**

Ambos contratos cumplen con los requisitos exigidos en la experiencia específica adicional y se le otorga 40 puntos.

CONTRATAR "DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS"

PROPONENTE No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	VALOR DE LA SIN IVA	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL
1	CONTRATAR "DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS"	\$ 351.043.923,00	\$ 66.698.345,00	\$ 417.742.268,00
C	VALOR DEL TOTAL DE LA PROPUESTA			\$ 417.742.268,00

VERIFICACIÓN	
\$ 66.698.345,00	\$ 417.742.268,00
	\$ 417.742.268,00

VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VERIFICACIÓN MÍNIMO	VERIFICACIÓN MÁXIMO
\$ 393.683.812,00	\$ 437.426.458,00	CUMPLE	CUMPLE
\$ 393.683.812,00	\$ 437.426.458,00	CUMPLE	CUMPLE

Nota 1: Todos los valores contenidos en la oferta económica (valor unitario, valor de ítem, valor de etapa o fase, valor del AIU, valor del IVA, valor IVA sobre la utilidad, valor total, valores resultantes de las operaciones aritméticas a que haya lugar, etc.) deberán estar ajustado al peso.

En caso que cualquier valor de la oferta económica (valor unitario, valor de ítem, valor de etapa o fase, valor del AIU, valor del IVA, valor IVA sobre la utilidad, valor total, valores resultantes de las operaciones aritméticas a que haya lugar, etc.) de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

Nota 2: En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

Nota 3: EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD.

Nota 4: La Entidad realizará la verificación y corrección de todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. El resultado de todas las operaciones aritméticas se redondeará al peso en el momento de la evaluación económica.

Nota 5: El AIU deberá ser expresado en porcentaje (%) y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)) (cuando aplique)

Para los componentes del AIU (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)) expresados en porcentaje, se podrán incluir hasta máximo dos (2) decimales. En caso que cualquier porcentaje del AIU presente mas de dos (2) decimales, la Entidad procederá a ajustar el porcentaje redondeándolo a la centésima, así: cuando la milésima del porcentaje sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la centésima del porcentaje y cuando la milésima del porcentaje sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la centésima del porcentaje.

Nota 6: Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada.

OBSERVACIONES:

Una vez verificada la propuesta económica, no se presentan correcciones aritméticas ni ajustes por redondeo, encontrándose dentro de los valores mínimos y máximos establecidos en los Términos de Referencia.

CONTRATAR "DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS"

PROPONENTE No. 2 IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	VALOR DE LA SIN IVA	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL
1	CONTRATAR "DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS"	\$ 337.485.448,00	\$ 79.163.253,00	\$ 416.648.701,00
C	VALOR DEL TOTAL DE LA PROPUESTA			\$ 416.648.701,00

VERIFICACIÓN	
\$ 64.122.235,00	\$ 401.607.683,00
	\$ 401.607.683,00

VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VERIFICACIÓN MÍNIMO	VERIFICACIÓN MÁXIMO
\$ 393.683.812,00	\$ 437.426.458,00	CUMPLE	CUMPLE
\$ 393.683.812,00	\$ 437.426.458,00	CUMPLE	CUMPLE

Nota 1: Todos los valores contenidos en la oferta económica (valor unitario, valor de ítem, valor de etapa o fase, valor del AIU, valor del IVA, valor IVA sobre la utilidad, valor total, valores resultantes de las operaciones aritméticas a que haya lugar, etc.) deberán estar ajustado al peso.

En caso que cualquier valor de la oferta económica (valor unitario, valor de ítem, valor de etapa o fase, valor del AIU, valor del IVA, valor IVA sobre la utilidad, valor total, valores resultantes de las operaciones aritméticas a que haya lugar, etc.) de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

Nota 2: En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.

Nota 3: EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECE ESTA ÚLTIMA, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD.

Nota 4: La Entidad realizará la verificación y corrección de todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. El resultado de todas las operaciones aritméticas se redondeará al peso en el momento de la evaluación económica.

Nota 5: El AIU deberá ser expresado en porcentaje (%) y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)) (cuando aplique)

Para los componentes del AIU (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)) expresados en porcentaje, se podrán incluir hasta máximo dos (2) decimales. En caso que cualquier porcentaje del AIU presente mas de dos (2) decimales, la Entidad procederá a ajustar el porcentaje redondeándolo a la centésima, así: cuando la milésima del porcentaje sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la centésima del porcentaje y cuando la milésima del porcentaje sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la centésima del porcentaje.

Nota 6: Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada.

OBSERVACIONES:

Una vez verificada la propuesta económica, se realizó corrección aritmética. En este sentido, se mantiene el valor (antes de IVA) de la propuesta correspondiente a \$337.485.448 pesos, se calcula el valor de IVA correspondiente al 19% y se corrige el valor total ofertado a \$401.607.683 pesos, con una diferencia respecto del valor total de consultoría presentado por el proponente de -\$15.401.018, encontrándose dentro de los valores mínimos y máximos establecidos en los Términos de Referencia.

INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA

PAF-ATUPIT-C-012-2022

Objeto: CONTRATAR "DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS"

Fecha de diligenciamiento: 19/07/2022

Proponentes: PROPONENTE No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S.

Propuesta Económica

Descripción	Presupuesto Oficial Estimado	Valor Mínimo del POE	Valor Máximo del POE	PROponente No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S.
VALOR TOTAL OFERTADO FINAL	\$ 437.426.458,00	\$ 393.683.812,00	\$ 437.426.458,00	\$ 417.742.268,00
VALOR TOTAL OFERTADO PRESENTADO				\$ 417.742.268,00
				\$ 0

INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA

PAF-ATUPIT-C-012-2022

Objeto: CONTRATAR “DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS”

Fecha de diligenciamiento: 19/07/2022

Proponentes: PROPONENTE No. 2 IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.

Propuesta Económica

Descripción	Presupuesto Oficial Estimado	Valor Mínimo del POE	Valor Máximo del POE	PROPONENTE No. 2 IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.
VALOR TOTAL OFERTADO FINAL	\$ 437.426.458,00	\$ 393.683.812,00	\$ 437.426.458,00	\$ 401.607.683,00
VALOR TOTAL OFERTADO PRESENTADO				\$ 416.648.701,00
				-\$ 15.041.018

9. Se seleccionará el método de

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

Nota 1: Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, <http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/series-trm.htm#cotizacion>

Nota 2: En caso que únicamente haya un proponente habilitado se la asignará la puntuación total de este factor, previa aplicación de los descuentos a que haya lugar.

TRM - 19/07/2022

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

1.1.2. Serie histórica para un rango de fechas dado periodicidad diaria

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991.

Ver como: Tabla: TRM

Fecha (dd/mm/aaaa)	TRM (COP/USD)
19/07/2022	\$ 4.315,41

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co).

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 19/07/2022 10:50:43
Refrescar - Imprimir - Exportar

METODO DE CALIFICACIÓN O PONDERACIÓN : MEDIA ARITMETICA ALTA

PAF-ATUPIT-C-012-2022

CONTRATAR “DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE PASOS Y ACCESOS URBANOS”

EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 60 PUNTOS)

Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Parcial Obtenido	Descuentos	TOTAL Puntaje Obtenido
			Evaluación Económica		
<u>1</u>	<u>PROPONENTE No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S.</u>	<u>\$ 417.742.268,00</u>	<u>58,8300037</u>	<u>0,0000000</u>	<u>58,8300037</u>
<u>1</u>	<u>PROPONENTE No. 2 IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.</u>	<u>\$ 401.607.683,00</u>	<u>58,2450056</u>	<u>0,0000000</u>	<u>58,2450056</u>
	Media aritmetica alta	\$ 413.708.621,75			

CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-ATUPIT-C-012-2022**CONTRATAR “Definición de lineamientos técnicos para la articulación entre la planeación de transporte nacional y el ordenamiento territorial para la gestión de pasos y accesos urbanos”**

Presupuesto estimado	\$	437.426.458,00
Presupuesto estimado en SMMLV		437,43
Fecha de cierre:		21/07/2022

No	Proponente	Técnico (40 puntos)	Económico (60 puntos)	Puntaje total	Orden de elegibilidad
1	C&M CONSULTORES S.A.S.	40	58,83	98,83	1
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.	40	58,25	98,25	2

Presupuesto Final	\$	417.742.268,00
--------------------------	-----------	-----------------------

Observación:

No se aplican descuentos conforme el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.

Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad al **PROPONENTE No. 1 C&M CONSULTORES S.A.S.** con un puntaje de 98,83 un valor ofertado de **\$417.742.268,00** y una diferencia con el Presupuesto Estimado de **\$19.648.190.00**.